



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

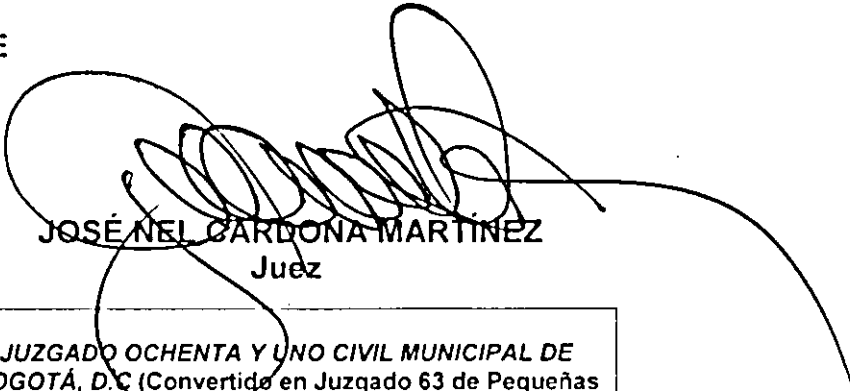
Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2017-0524-00

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en providencia de fecha 30 de marzo de 2022, por la cual, confirmó la sentencia proferida por el Despacho el 16 de junio de 2021.

2.- Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (arch.009 c.1) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
17-8-AGO-2022, fijado en la Secretaría a las 8 00 A M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

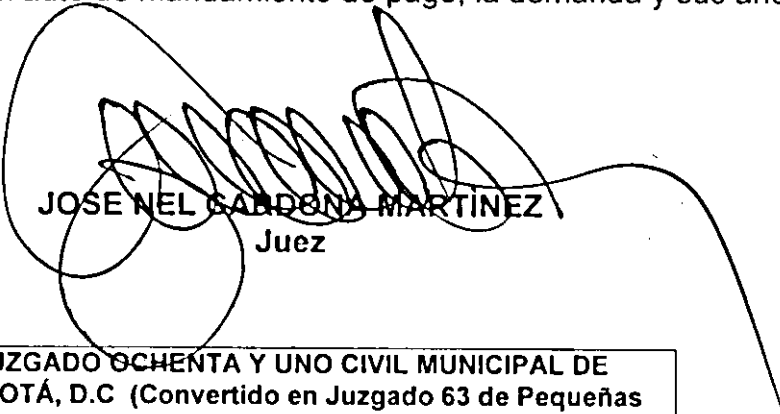
Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0094700

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, allegar prueba del envío al demandado como mensaje de datos, del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos..

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

18 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

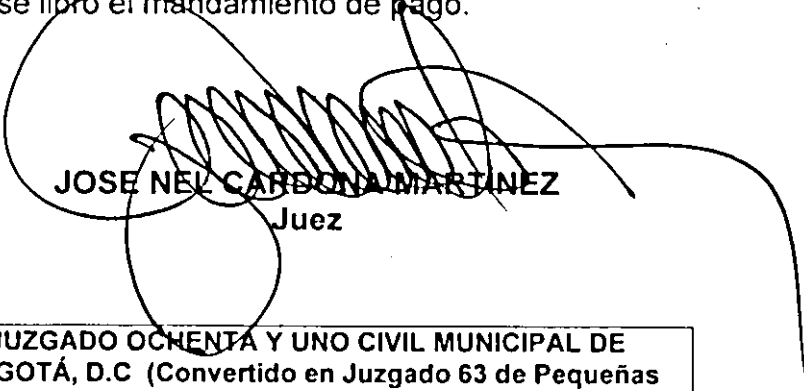
Bogotá, D.C.,

11.7 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0009100

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, indíquese si el demandado realizó abonos a las obligaciones con posterioridad al mandamiento de pago e infórmese en qué fecha se realizaron y el valor de los mismos, lo anterior teniendo en cuenta que los capitales sobre los cuales se realizó la liquidación de crédito allegada, son inferiores a los que se libró el mandamiento de pago.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11.8 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

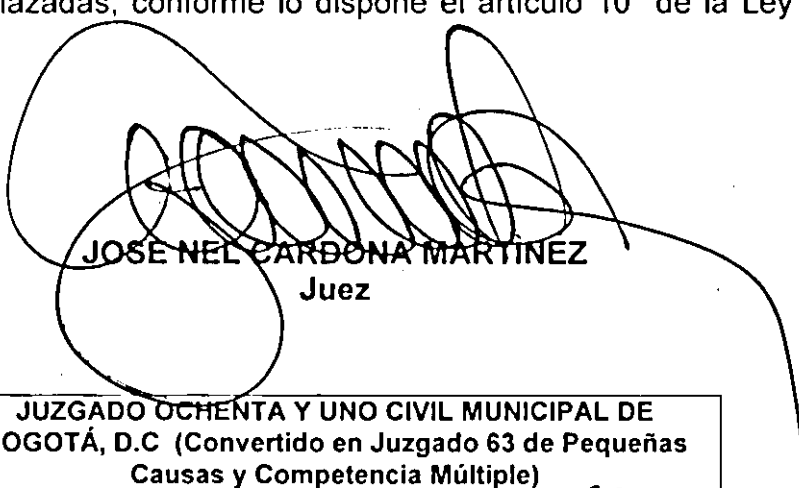
11.7 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0055700

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del ejecutado.

Por secretaría procédase al emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAQ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

11.8 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0059000

Realizado el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y transcurrido el término sin que ninguna de las personas emplazadas haya comparecido a este despacho a notificarse del auto de admisorio de la demanda.

En consecuencia, se nombra a la abogada NIDIA YANIRA NIÑO DIAZ correo electrónico niyi3031@gmail.com Póngasele de presente que el cargo para el cual fue designada, es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., esto es, acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedora a las sanciones impuestas en la ley. Comuníquesele.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

18 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

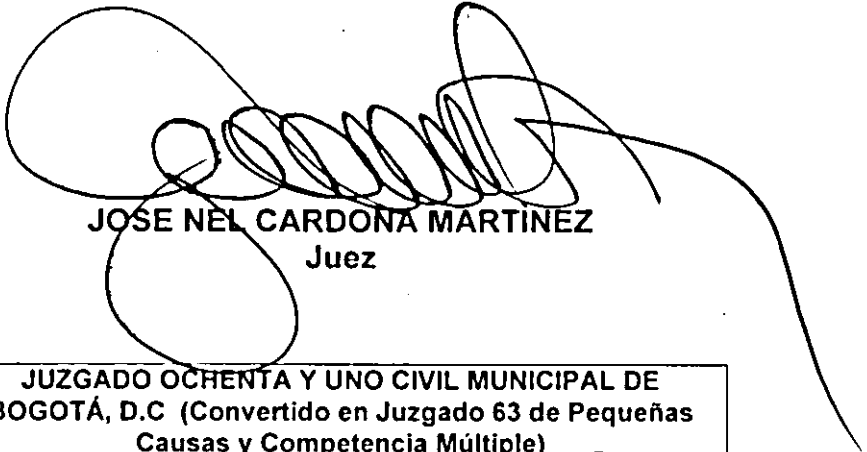
17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0075500

De conformidad con la solicitud que antecede, el despacho no tiene en cuenta las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. remitidas a la parte demandada, toda vez que se indica de manera errada la dirección del juzgado.

La parte ejecutante proceda nuevamente al envío de las citadas comunicaciones o en su defecto a notificar al demandado conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

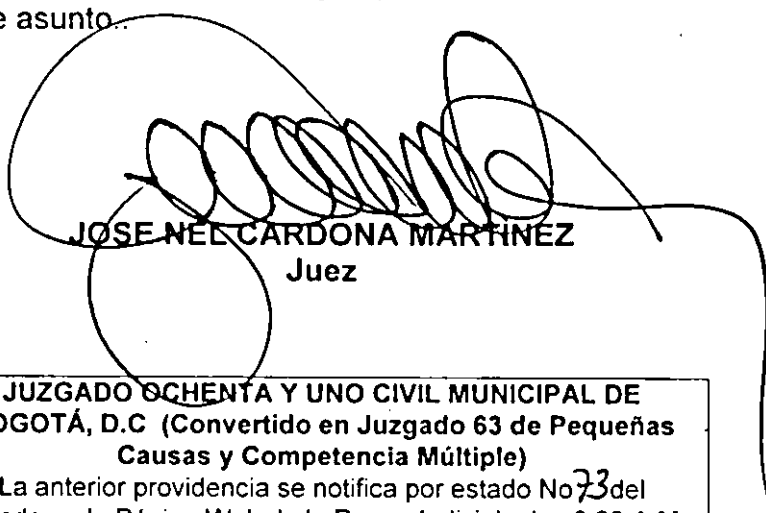
Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0078100

Previo a resolver, alléguese la autorización dada por el demandado Rene Galindo Rodríguez a la señora María Helena Vargas para suscribir la transacción allegada dentro del presente asunto.

Notifiquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

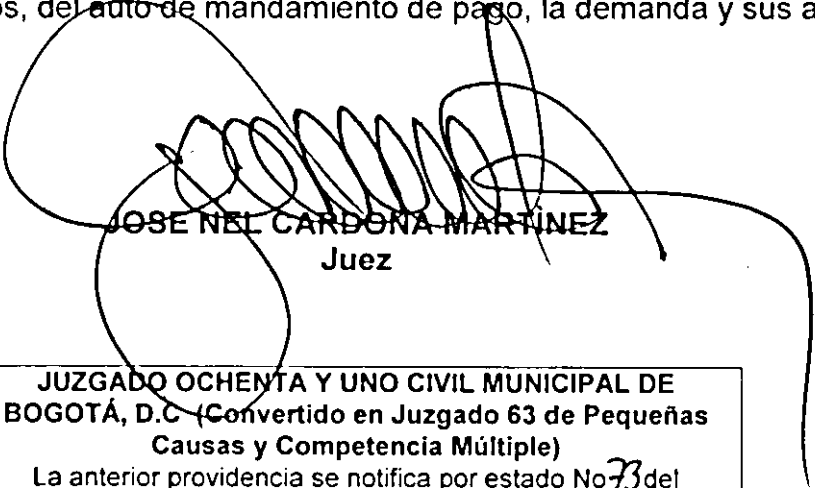
Bogotá, D.C.,

17 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0102100

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, allegar prueba del envío a los demandados como mensaje de datos, del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos..

Notifiquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

18 AGO 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01120-00

Atendiendo la solicitud que precede y con el fin de practicar el interrogatorio de parte a los convocados **OLGA CECILIA LONDOÑO ARGUELLES Y RAUL TOBAR**, el Despacho **SEÑALA** la hora de las 9:00 am del día 22 del mes de Septiembre del año 2022.

La referida diligencia se adelantará de forma presencial.

Notifíquese de esta providencial a los convocados conforme disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
17 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

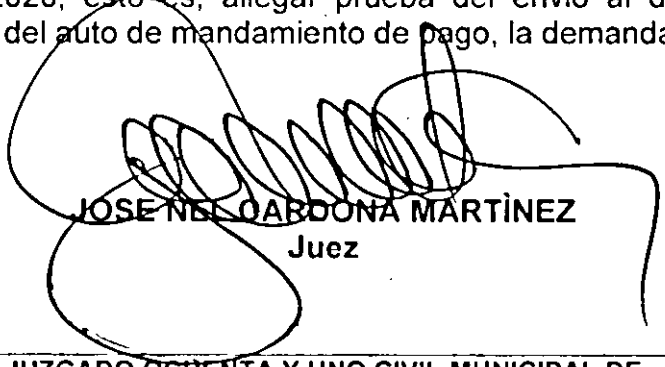
Bogotá, D.C.,

11 7 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0116300

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, allegar prueba del envío al demandado como mensaje de datos, del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos..

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

11 8 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0123900

Tratándose de juicio con Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo¹, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 468 del C.G.P., libra mandamiento ejecutivo de MINIMA CUANTÍA en la forma establecida en los artículos 422 y 430 ibidem en contra de CLARA INES SIERRA RIVERA Y MARCO ANTONIO VACA LOPEZ, para que en el término legal de cinco días le paguen al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes cantidades:

1. Por la suma equivalente en pesos de 31.546,5971 Uvrs, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Más los intereses de mora sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa del 5.25% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la obligación.
3. Por la suma equivalente en pesos de 6.625,3202 Uvrs, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagare aportado como base de la ejecución
4. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del 5.25% efectivo anual, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$360.283,51, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital vencido, conforme a las fechas indicados en la pretensión tercera de la demanda.
6. Por la suma de \$283.815,43, por concepto de seguros, conforme a las fechas indicados en la pretensión 3 del escrito de subsanación de la demanda.

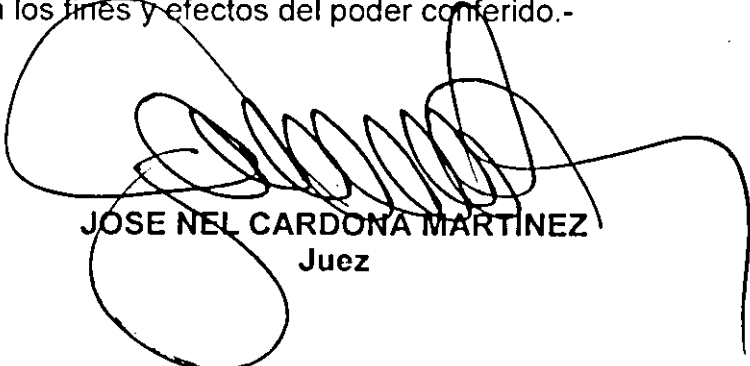
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El Dr. JUAN CAMILO CRUZ GONZALEZ, actúa como apoderado judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.-

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

LAQ.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

11 8 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0124100

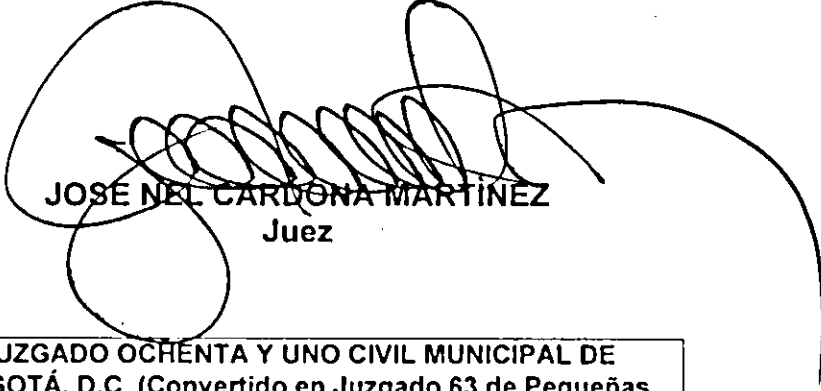
Teniendo en cuenta que el documento idóneo para acreditar el otorgamiento de poder general es la escritura pública y no el certificado de existencia y representación, razón por la cual se solicitó en el numeral 1 del auto inadmisorio copia de la escritura pública N°1910 y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjense las constancias del caso.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0127700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo², el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **EDUWIN ARTURO TORRES GARCÍA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **EMOTION S.A.S.** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$10.095.010,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 14 de abril de 2020 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

El Dr. JHON ESNEIDER CAMPO RICARDO actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

18 AGO. 2022

² Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0129700

Revisado el escrito subsanatorio, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio, tenga en cuenta que no se acreditó la calidad de la endosante Mónica Marisol Baquero Córdoba. En consecuencia el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjense las constancias del caso.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L A O

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0129900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo³, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva en MÍNIMA cuantía en contra de **JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO**, para que en término legal de cinco días le pague a **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$24.482.927,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

La Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO 2022

³ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0130700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo⁴, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de FREDY HERNANDO LEON ZARATE, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO FINANADINA S.A., las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$20.160.670,00 por saldo insoluto del capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución

2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago.

3.La suma de \$1.301.856,00 por intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

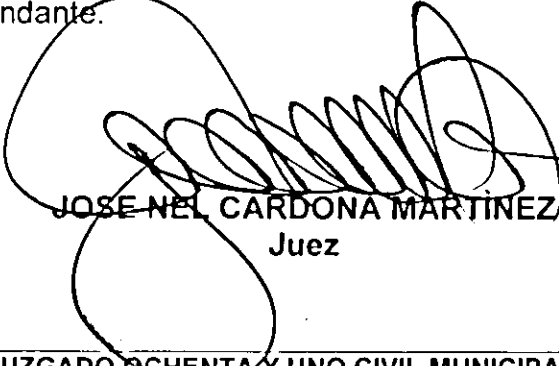
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS actúa como apoderada judicial de la parte actora.

De conformidad a la documental aportada, el despacho acepta la renuncia presentada por la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS al poder a ella conferido por la entidad demandante.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

18 AGO 2022

⁴ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 7 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0131300

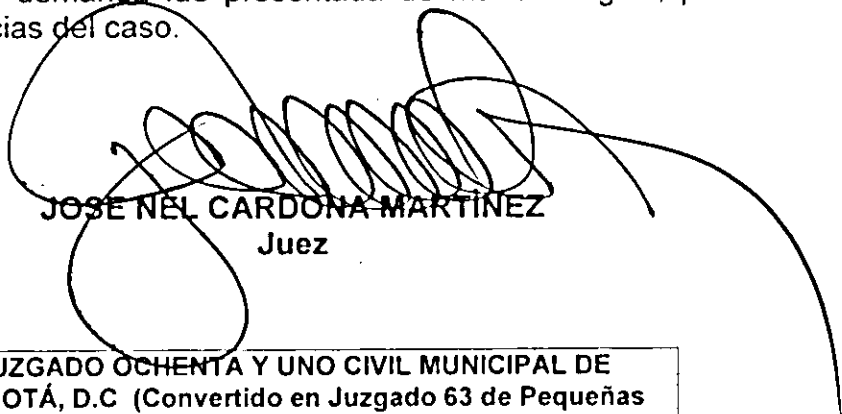
Revisado el escrito subsanatorio, observa el despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, tenga en cuenta que no se allegó la copia de la escritura pública 1731. En consecuencia el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjense las constancias del caso.

Notifiquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

11 8 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0131400

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo⁵, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía en contra de **MARIA LUBIANA DURAN OSORIO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **SYSTEMGROUP S.A.S.** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$24.096.665,62 por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

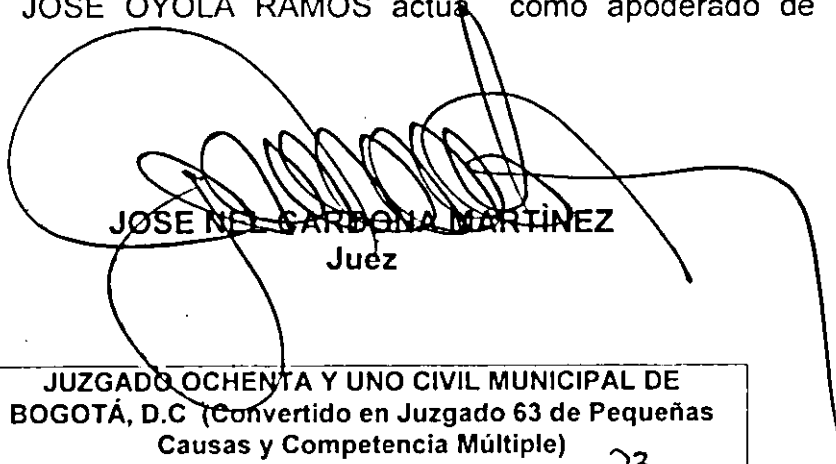
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

El Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO. 2022

⁵ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0132300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo⁶, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía en contra de JOSE LEONARDO MANYOMA JIMENEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., las siguientes sumas de dinero;

PAGARE N°3000000406557

- 1.La suma de \$1.404.669,00 por saldo insoluto del capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución
- 2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago.
- 3.La suma de \$199.764,00 por intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

PAGARE N°5000001252097

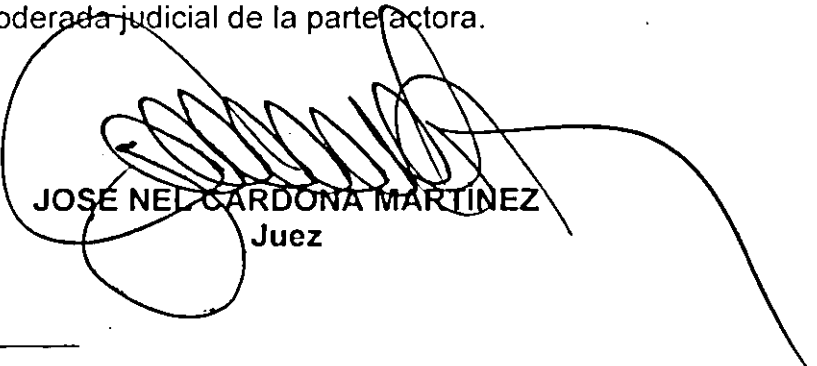
- 1.La suma de \$3.828.270,00 por saldo insoluto del capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución
- 2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago.
- 3.La suma de \$389.619,00 por intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La sociedad COVENANT BPO S.A.S. a través del abogado José Octavio de la Rosa Mozo actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

⁶ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No ⁷³ del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

11 8 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 7 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0132500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo⁷, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía en contra de **SERAFIN QUESADA MENDEZ Y DIANA ALEJANDRA GARZÓN ORTÍZ**, para que en el término legal de cinco días le paguen a **HOME DELUXE S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$3.220.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 2 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago.

Se niegan los intereses de mora de la pretensión segunda de la demanda, toda vez que se libran dichos intereses a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación.

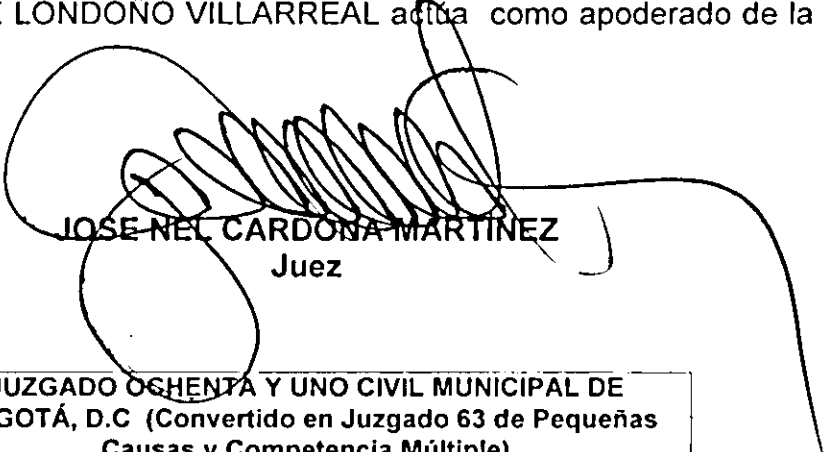
Se niega la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que al momento de proferir sentencia si es favorable, se fijan agencias en derecho y se condena en costas, dentro de la cual se liquidan los gastos ocasionados con ocasión del presente asunto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

El Dr. LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No ⁷del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

11 8 AGO. 2022

⁷ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0133500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo⁸, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de NELSON BAQUERO SOCHA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO FINANDINA S.A., las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$19.519.579,00 por saldo insoluto del capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución

2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 03 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago.

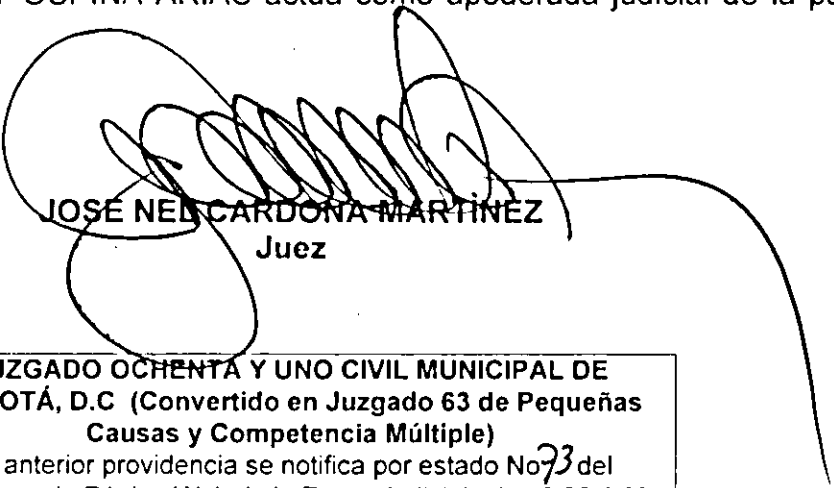
3.La suma de \$2.656.232,00 por intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LA Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO. 2022

⁸ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0134300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo⁹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **ANDREA AYALA BARRERA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, las siguientes sumas de dinero;

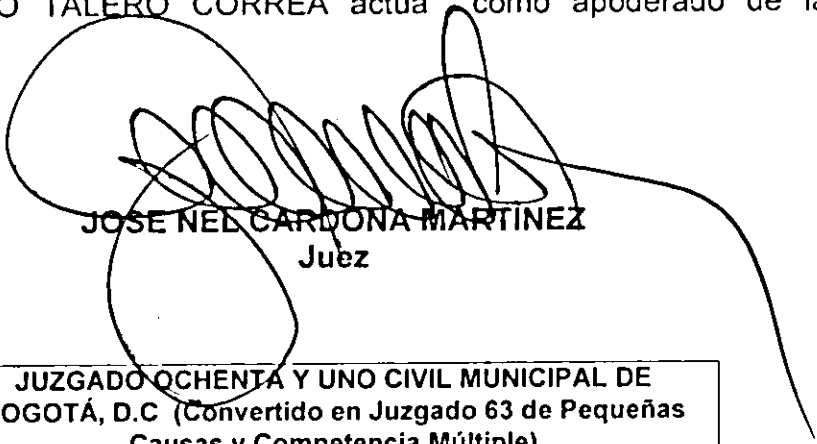
1. La suma de \$5.460.681,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 9 de septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de \$1.543 214,00 correspondiente a los intereses causados hasta el diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

El Dr. **EDUARDO TALERO CORREA** actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifiquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L A O

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **23** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO. 2022

⁹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0134500

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

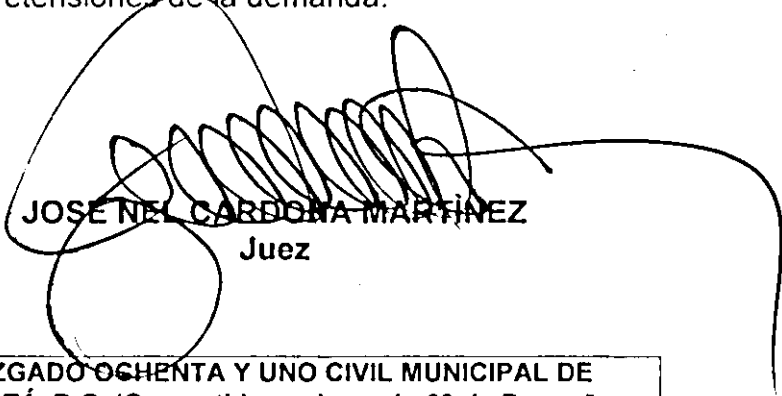
RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjense las constancias del caso.

El despacho por sustracción de materia se abstiene de pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Notifiquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LA O

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

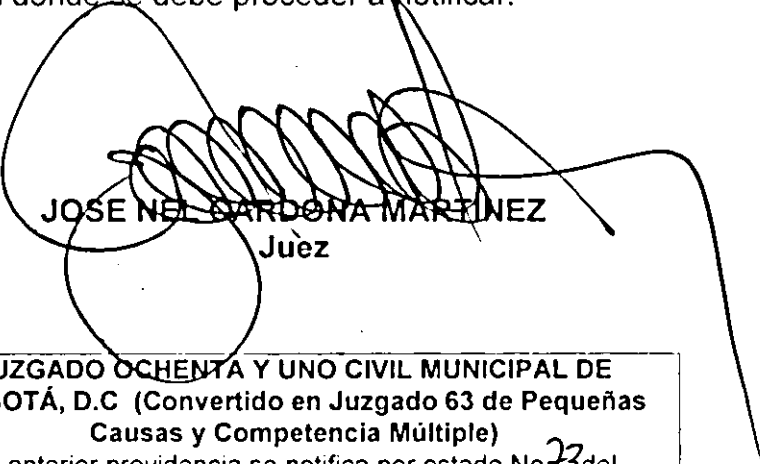
Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0135200

La notificación remitida al señor Andrés Horacio Vélez Camargo, no se tiene en cuenta toda vez que en el archivo 7 del expediente digital, obra comunicación de la Policía Nacional donde informa que el citado señor es retirado de dicha institución e indican la dirección donde se debe proceder a notificar.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **23** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

18 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0135900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo¹⁰, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **FABIAN ANDRES MEDINA GOMEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, las siguientes sumas de dinero;

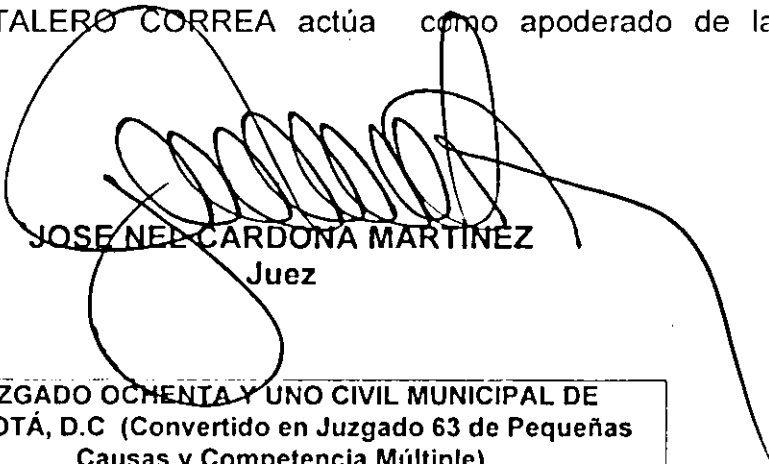
1. La suma de \$5.922.120,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 9 de septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de \$4.946.040,00 correspondiente a los intereses causados hasta el diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

El Dr. **EDUARDO TALERÓ CORREA** actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

18 AGO 2022

¹⁰ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0136100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de SANDRA MAYORI GUZMAN DAZA, para que en el término legal de cinco días le pague a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$25.591.759,13 por saldo insoluto del capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución

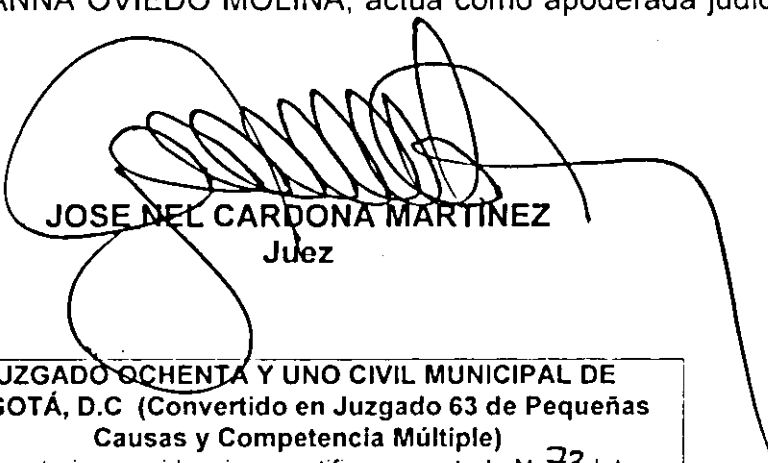
2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 12 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifiquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Notifiquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO. 2022

¹¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0137700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo¹², el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **ZULMA ANDREA BUSTOS ORTIZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS**, las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$23.074.593,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

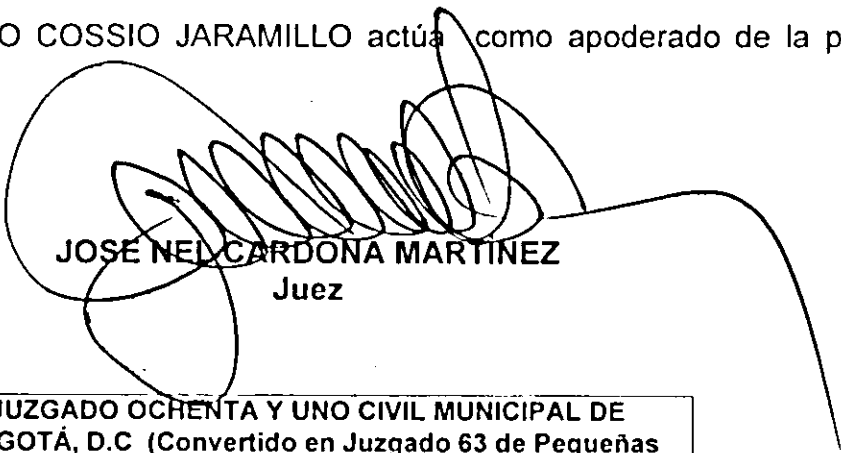
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

El Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

18 AGO. 2022

¹² Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0049-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por **FERRETERIA GOYJUL SAS**, en contra de **ESTRUCTURAS MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS** no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 29 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
11.8 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8 00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0057-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA**, contra **FANNY BARRAGAN ALARCON**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 913850397354

1. Por la suma de **\$10.644.631,86 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$51.710,00 M/CTE** por concepto de interés moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.
3. Por la suma de **\$1.269.395,00 M/CTE** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
18 AGO 2022 fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0067-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO CREDIFINANCIERA SA**, contra **CARLOS HUMBERTO LOPEZ SANCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 913860180261

1.- Por la suma de **\$36.800.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por la suma de **\$781.112,00 M/CTE** por concepto de interés moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **73** del
11-8-AGO-2022 fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción; por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

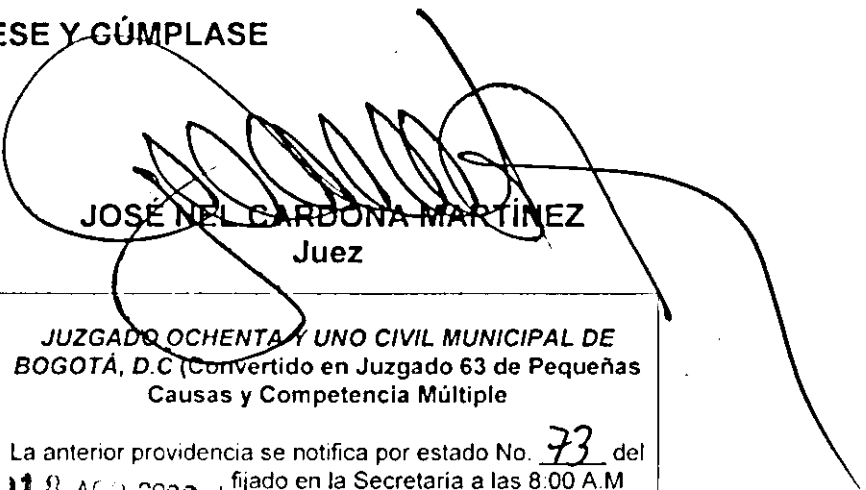
Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0115-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda ejecutiva presentada por el **EDIFICIO PARQUES DE LOS CACIQUES**, en contra de **FIDUBOGOTA S.A.**, no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
~~17-8 AGO 2022~~, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0125-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA – CONALFE LTDA**, contra **WILLIAM YOBANI SANTOS PARRA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1.- Por la suma de **\$9.216.000,00 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondiente a los meses de febrero de 2020 – enero de 2022.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
~~11-8 AGO 2022~~, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGO. 2022

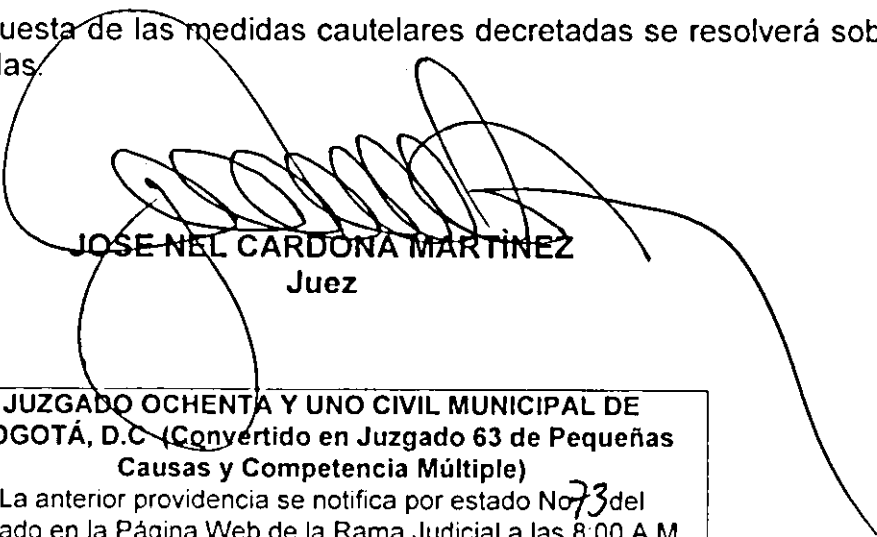
Referencia: 110014003081-2022-0025600

En atención a la solicitud que antecede se Decreta: EL EMBARGO del inmueble de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-271252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, puntualizado en el escrito de medidas cautelares. Oficiese.

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados WILLIAM FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO Y CLAUDIA ROMERO RODRÍGUEZ, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$32.000.000,00. Oficiese.

Una vez obre respuesta de las medidas cautelares decretadas se resolverá sobre las demás solicitadas.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **73** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 AGU. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0059100

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese completo el folio de matrícula del predio de mayor extensión identificado con el N° 50S-794925.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 73 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

18 AGU. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0766-00

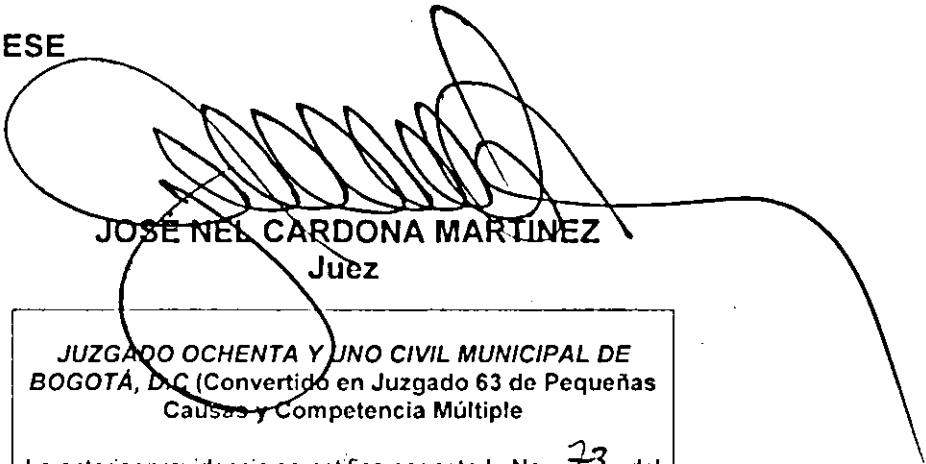
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Aporte copia de la Escritura Publica No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, donde se observe la calidad con la que actúa KAREM ANDREA OSTOS, como apoderado general de la parte actora.

2.- Allegue copia del pagaré y de la carta de instrucciones de forma legible.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0768-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, contra **SERGIO ANDRES BASTO MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 002-0077-004097589

1. Por la suma de **\$13.882.524,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 21 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
18 AGO. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0770-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

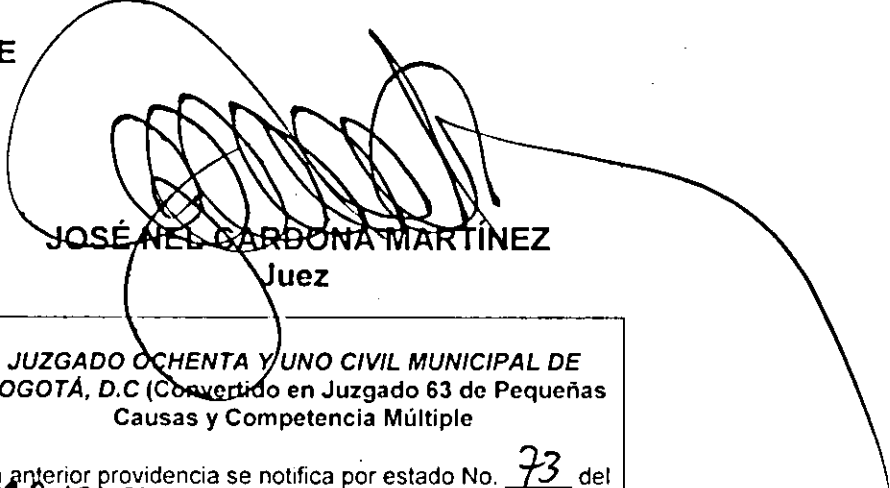
1.- Indique en el escrito de demanda los números de identificación y nombre completo de los ejecutados (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

2.- Aclare si lo pretendido es la cláusula penal o los intereses moratorios, en razón que estos son excluyentes entre sí, acorde a lo preceptuado en el artículo 1600 del C. Civil.

3.- Discrimine la pretensión 1 de la demanda, debido a que, nos encontramos frente a una obligación por instalamentos y no un único pago.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
11.8 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0772-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Discrimine las pretensiones del escrito demanda conforme a la literalidad del título ejecutivo que pretende ejecutar, tenga en cuenta que la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en un único pago.

2.- Aclárele al Despacho si los ejecutados entregaron el inmueble dado en arrendamiento. De ser positiva la respuesta indique su fecha.

3.- Excluya el acápite de juramente estimatorio, toda vez que, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y no declarativo.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0774-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Allegue documental donde se especifique la ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifique el inmueble objeto de restitución (art. 83 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
18 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0776-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **AECSA SA**, contra **JUAN FERNANDO FIGUEROA SIERRA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 8532543

1. Por la suma de **\$11.771.095,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (17 de junio de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del
11-8-2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).